Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de noviembre de 2026

Al señor Presidente

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

MARTÍN MENEM

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio al Honorable Cuerpo— en el marco del tratamiento en particular del Expediente N° 0013-JGM-2026 - Orden del Día N° 661, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 161 y 162 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de presentar, para su consideración durante la discusión en particular, la siguiente propuesta de sustitución integral del artículo 11 del dictamen y de su correspondiente planilla anexa.

Artículo 11: *"Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de PESOS ONCE BILLONES CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO ($11.005.177.100.831), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo, conforme la siguiente composición: a) NUEVE BILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($9.297.609.239.525) para gastos en personal y gastos de funcionamiento, distribuidos entre las Universidades Nacionales en proporción a su participación en el subtotal de créditos distribuidos de la planilla anexa al artículo 12 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Mensaje N° 43/2026; b) UN BILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS ($1.707.567.861.306) para los programas que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, los que serán distribuidos entre la totalidad de las Universidades Nacionales conforme criterios objetivos y publicados. Los créditos asignados en el inciso a) no podrán ser reducidos ni reasignados a otras finalidades durante el ejercicio. El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO deberá transferir los créditos del inciso b) en cuotas trimestrales e informar trimestralmente al H. CONGRESO DE LA NACIÓN su nivel de ejecución por programa y por universidad. Los créditos establecidos en el presente artículo se actualizarán conforme a los incrementos salariales que se acuerden para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales y, en el caso de los*

gastos de funcionamiento, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), en la medida en que esta exceda la prevista en la presente ley. Las universidades nacionales deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieren por todo concepto. El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación y cultura; salud y ciencia, tecnología e innovación. La ejecución presupuestaria y contable, así como la cuenta de inversión, deberán considerar asimismo el clasificador funcional. Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2027 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2026, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su incorporación y ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley universitaria. Los créditos consignados en la Planilla Anexa al presente artículo que no se encuentren asignados a una institución determinada, correspondientes a las líneas "Gastos para Ciencia y Técnica", "Fortalecimiento de la Extensión Universitaria", "Gastos de funcionamiento SIU", "Colegios Preuniversitarios y Carreras estratégicas", así como todo programa, convocatoria o fondo especial destinado a investigación, extensión, vinculación tecnológica o fortalecimiento institucional que se ejecute con cargo a dichos créditos, se distribuirán entre la totalidad de las instituciones universitarias públicas, comprendiendo a las instituciones universitarias nacionales y a las instituciones universitarias provinciales que cuenten con reconocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Las instituciones universitarias provinciales accederán a estos fondos en igualdad de condiciones y con los mismos criterios de asignación, convocatoria y evaluación que las nacionales, y quedarán sujetas a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en este artículo. Su inclusión no implicará la asunción por el Estado Nacional de obligaciones de financiamiento de sus gastos de funcionamiento ni de personal."

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Mariela COLETTA

Diputada de la Nación

Bloque Provincias Unidas

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 11

UNIVERSIDADES NACIONALES – PRESUPUESTO 2027 – DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS (en pesos)

a) Gastos en personal y gastos de funcionamiento (artículo 11, inciso a). Distribución proporcional a la participación de cada universidad en el subtotal de créditos distribuidos de la planilla anexa al artículo 11 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo Nacional (Mensaje N° 43/2026).

Universidades Nacionales	Salud	Educación y Cultura	Ciencia, Tecnología e Innovación	TOTAL
Buenos Aires	44.920.278.900	1.560.000.038.324	1.230.679.075	1.606.150.996.299
Catamarca		115.113.560.683	182.490.606	115.296.051.288
Centro	144.994.405	142.206.210.032	233.459.168	142.584.663.605
Comahue	163.802.412	185.457.993.820	229.458.710	185.851.254.942
Córdoba	11.685.567.573	583.886.923.922	624.892.177	596.197.383.672
Cuyo	3.409.006.356	332.017.079.786	320.878.579	335.746.964.721
Entre Ríos		123.286.035.380	120.751.296	123.406.786.677
Formosa		66.791.687.221	100.265.414	66.891.952.635
General San Martín	35.455.794	121.261.272.652	100.094.203	121.396.822.650
General Sarmiento		62.868.153.399	97.555.178	62.965.708.577
Jujuy		110.873.852.298	128.789.116	111.002.641.415
La Matanza	186.508.599	162.214.765.593	181.879.382	162.583.153.573
La Pampa	34.786.241	105.455.730.646	134.316.778	105.624.833.665
La Patagonia San Juan Bosco	148.811.820	148.484.528.058	110.042.514	148.743.382.392
La Plata	510.376.926	644.061.777.638	787.624.851	645.359.779.415
La Rioja	3.139.508.660	105.569.859.856	87.053.390	108.796.421.906
Litoral	178.644.530	206.602.997.587	325.348.771	207.106.990.888
Lomas de Zamora		122.748.203.733	256.939.636	123.005.143.369
Luján		122.736.834.879	120.484.083	122.857.318.962
Mar del Plata		210.542.188.482	332.954.304	210.875.142.786
Misiones		139.059.118.579	174.898.946	139.234.017.525
Nordeste	190.109.767	248.263.814.583	198.553.728	248.652.478.078
Quilmes		87.456.536.097	103.802.287	87.560.338.384
Río Cuarto	33.462.455	128.215.227.143	265.552.776	128.514.242.375
Rosario	690.498.964	466.498.086.283	431.430.021	467.620.015.268
Salta		138.007.931.906	217.318.455	138.225.250.361
San Juan		238.877.549.587	293.798.448	239.171.348.035
San Luis		171.749.656.058	285.640.835	172.035.296.894
Santiago del Estero	114.423.581	85.516.527.134	139.790.454	85.770.741.168
Sur	160.302.472	160.973.401.584	312.210.208	161.445.914.264
Tecnológica		667.112.873.685	418.116.952	667.530.990.637
Tucumán	341.717.639	415.999.057.742	487.240.161	416.828.015.542
La Patagonia Austral		88.490.864.746	95.744.012	88.586.608.758
Lanús		61.253.389.246	84.445.947	61.337.835.193
Tres de Febrero		59.317.863.423	83.290.794	59.401.154.217
Villa María	101.640.375	53.992.665.387	85.583.535	54.179.889.296
De las Artes		98.918.109.893	91.880.956	99.009.990.850
Chilecito		31.677.459.969	75.445.807	31.752.905.776
Noroeste		37.113.789.161	137.895.120	37.251.684.282
Río Negro	35.726.627	72.196.209.468	96.573.682	72.328.509.777
Chaco Austral	367.580.681	37.887.621.471	94.634.322	38.349.836.474
Avellaneda		53.950.094.141	51.274.271	54.001.368.412
Del Oeste		26.021.844.846	54.536.668	26.076.381.513
Tierra del Fuego		42.531.914.420	45.204.401	42.577.118.821
Moreno		36.684.379.742	50.193.322	36.734.573.064
Arturo Jauretche	100.996.336	75.004.304.718	51.493.979	75.156.795.032
José Clemente Paz		55.868.538.064	51.085.739	55.919.623.803
Villa Mercedes		20.359.597.325	32.946.680	20.392.544.005
Comechingones		9.285.989.786	45.725.877	9.331.715.663
Hurlingham		67.201.185.154	51.402.011	67.252.587.165
Alto Uruguay		8.385.414.002	25.875.596	8.411.289.598
Rafaela		14.008.709.912	47.655.293	14.056.365.205
San Antonio de Areco		7.835.452.273	72.270.296	7.907.722.569
Guillermo Brown		14.221.774.046	53.492.610	14.275.266.656
Pedagógica Nacional		14.228.577.916	41.691.957	14.270.269.873
Scalabrini Ortiz		8.045.473.480	37.496.846	8.082.970.326
Defensa Nacional		15.263.226.246	69.972.665	15.333.198.911
Madres de Plaza de Mayo		8.069.244.061	101.115.637	8.170.359.698
Delta		7.338.232.231	29.394.081	7.367.626.312
Pilar		7.663.985.915	29.394.081	7.693.379.995
Río Tercero		7.338.232.231	29.394.081	7.367.626.312
SUBTOTAL	**66.694.201.113**	**9.220.063.617.641**	**10.851.420.771**	**9.297.609.239.525**

b) Programas (artículo 11, inciso b).

Universidades Nacionales	Salud	Educación y Cultura	Ciencia, Tecnología e Innovación	TOTAL
Programa de Investigadores Universitarios		15.000.000.000		15.000.000.000
Gastos para Ciencia y Técnica			151.000.000.000	151.000.000.000
Hospitales Universitarios	175.000.000.000			175.000.000.000
Universidades de Reciente Creación		35.000.000.000		35.000.000.000
Programa de Doctorados		15.000.000.000		15.000.000.000
Promoción de carreras estratégicas		150.000.000.000		150.000.000.000
Fortalecimiento de la Extensión Universitaria		65.000.000.000		65.000.000.000
Gastos de funcionamiento SIU		16.000.000.000		16.000.000.000
Colegios Preuniversitarios y Carreras Técnicas		30.000.000.000		30.000.000.000
Desarrollo de Institutos Tecnológicos		60.000.000.000		60.000.000.000
Gastos de funcionamiento 85/15		546.918.190.560		546.918.190.560
Fundar		119.000.000.000		119.000.000.000
Becas Manuel Belgrano		329.649.670.746		329.649.670.746
SUBTOTAL	**175.000.000.000**	**1.381.567.861.306**	**151.000.000.000**	**1.707.567.861.306**

Resumen	Dictamen
Inciso a)	9.297.609.239.525
Inciso b)	1.707.567.861.306
TOTAL ARTÍCULO 11	**11.005.177.100.831**